



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Leidy Alejandra Isaza Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2020-00531-00
Auto	Sustanciación No. 187
Asunto	Requiere demandante

En atención a la constancia de envío de la notificación personal a la señora **Leidy Alejandra Isaza Betancur**, es preciso advertir que la suscrita tiene el deber de ejercer la legalidad en cada etapa del proceso, velando por la igualdad de las partes en el mismo; es por ello, que en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción de la demandada, pues al momento de realizarle la notificación del mandamiento de pago, no conocerá de la demanda, ni sus anexos, el interesado deberá remitírselos, por el mismo medio, y adjuntar constancia de ello, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”.

Es, por tanto, que se **requiere a la parte demandante**, para que acredite que realizó el envío no solo del mandamiento de pago y la demanda, sino de la totalidad de providencias y documentos que integran proceso, tales como el auto donde se inadmitió la demanda y el escrito subsanado requisitos, así como todos los demás anexos o en su defecto, proceda a realizar nuevamente dicha notificación con el lleno de requisitos.

Finalmente, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante por correo electrónico del 03 de febrero de 2020, en el sentido de enviarle el oficio de embargo, toda vez que en el proceso de la referencia no se han decretado embargos.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 046 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc72b440b2988688120fa3dfc514cc4d495b91b68bea784f41386af24910947

Documento generado en 15/03/2021 11:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**